

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 113 de 2026

(28 de agosto de 2026)

SUB17 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA de carácter oficial en contra de la persona jurídica del club C.S.D. ASTON HUILA, por la presunta transgresión del artículo 83, literal h, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en concomitancia con los artículos 10 y 97 del Reglamento General de Campeonatos.

HECHOS

El 2 de agosto de 2026 a las 12:00 horas, fue programado el encuentro correspondiente al Grupo 32, Sub-17B, entre el C.S.D. Aston Huila y el Atlético Florencia en la cancha de Fútbol Canaima en Neiva.

El informe arbitral certifica que el equipo visitante se presentó al terreno de juego portando el calzado de rigor (guayos), pero directrices de la administración municipal imposibilitaban el uso de dicho calzado para salvaguardar la conservación de la cancha.

Frente al impedimento para disputar el encuentro, el club local optó por buscar un campo alternativo modificando la hora de inicio a las 16:00 horas, lo cual no fue aceptado por el Atlético Florencia en razón de inconvenientes logísticos para su regreso. Vencido el margen de espera del horario original, el equipo arbitral dio el encuentro por no jugado.

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Fecha/Hora: 27.08.2026 12:46:35 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

Informe del partido

GRUPO 32-SUB-17B - INTERCLUBES

N/A N/A

C.S.D. ASTON HUILA

0:0

ATLETICO FLORENCIA

2

2

Fecha/Hora: 02.08.2026 12:00

Categoría de edad: U-17 Masculino Fútbol

Estado: CANCHA DE FÚTBOL CANAIMA (NEIVA)

Fecha: 8

Asistencia:

Número de partido: 23

OFICIALES DE PARTIDO

Árbitro: SANTIAGO FALLA, TRILLERAS

1º árbitro asistente: BARRAGAN CARVAJAL, JOSE MARIA

2º árbitro asistente: SANTANA CORTES, JESUS ALBERTO

Cuarto árbitro: BARRERO QUINANA, CRISTIAN ALEXIS

ALINEACIONES

C.S.D. ASTON HUILA

28 HURTADO RIVERA, SAMUEL DAVID

5 CABRERA HENDES, JULIAN ANDRES

6 VÁÑEZ TRUJILLO, EDUAR FELIPE

7 TORRES QUESADA, JUAN MIGUEL

8 BONILLA WILLIANSÓN, THOMAS

10 PERALTA CABRERA, MATIAS

11 MORA ALONSO ANGEL THOMAS

14 MEDINA CARO, EMANUEL FELIPE

20 MORA TRUJILLO, JUAN SEBASTIAN

24 PAREDO ROLA, GAMALIER

30 GARZON ALVAREZ, MATEO

ATLETICO FLORENCIA

12 ARTUNDUAGA RAMOS, LUIS MIGUEL

2 BUITRAGO DURAN, ALEIS SANTIAGO

8 VARGAS OSORIO, JHOEL ADRIAN

10 BARBERA OLAYA, YORMAN SANTIAGO

14 PROAÑOS ARIAS, JHON ALEXANDER

15 TIQUE VALENCIA, SERGIO ALEJANDRO

19 SALGADO TAIPERO, JHON JAIRO

20 DURAN PERA, EMANUEL

21 TORRES LOZADA, SANTIAGO

28 MORA SALAZAR, EMMANUEL

30 PASCUAS SANCHEZ, KEVIN STIVEN

SUBSTITUCIONES

2 MONTAÑO MONTAÑA, LUIS FELIPE

12 SANCHEZ ROMERO, JUAN JOSE

15 CASTILLO GOMEZ, ANDRES MAURICIO

16 LOZADA ORTIZ, ANDRES FELIPE

18 ARELLO VARGAS, SIMON FELIPE

19 ORTEGA CAMACHO, JHON NICOLAS

25 LOPEZ VELA, JHON ALEXANDER

CUERPO TÉCNICO

Director técnico: CORDOBA RAMIREZ, CARLOS JAVIER

Entrenador asistente: RODRIGUEZ PEREZ, JOSE GUSTAVO

Delegado de campo: VALENCIANO RAMIREZ, SANDRA LILIANA

RESUMEN DEL PARTIDO

Debido a directrices estipuladas por la administración municipal, el terreno de juego designado para el encuentro deportivo posee restricciones en cuanto a uso de calzado (guayos) para su adecuada conservación. El equipo visitante (ATLÉTICO FLORENCIA) presentó a sus jugadores al terreno de juego con dicho calzado en mención y debido a las condiciones mencionadas anteriormente, no era posible disputar el juego. Por consiguiente, el equipo local (C.S.D. ASTON HUILA), agotando recursos, decidió buscar un terreno alternativo que permitía jugar con la indumentaria en mención, aunque en un horario diferente al estipulado en principio (16:00 horas). El equipo visitante, manifestando inconvenientes en temas logísticos y de desplazamiento en su regreso, se negó a jugar en la hora sugerida. En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar el tiempo de espera reglamentario (según el horario inicial) y el partido se da por no jugado.

JUGADO

TRILLERAS SANTIAGO FALLA 02.08.2026 23:06:34 COT



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

TRÁMITE PROCESAL

Con arreglo al artículo 159 del CDU-FCF, los informes emanados de los oficiales de partido están investidos de presunción de veracidad.

Atendiendo a que las infracciones a la reglamentación deportiva son perseguibles de manera oficiosa según el artículo 164 del CDU-FCF, la Secretaría de esta comisión asume la dirección de las actuaciones instructoras y procede a la apertura del expediente para salvaguardar la integridad de la competición, garantizando el respeto al debido proceso de la institución disciplinada (Art. 1 CDU-FCF).

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El ordenamiento de la DIFUTBOL exige sin ambigüedades que todo club participante debe tener a disposición canchas adecuadas (Art. 10 RGC) y gestionar proactivamente un escenario apto para cada partido oficial programado (Art. 97 RGC).

El régimen sancionatorio aplicable establece que si un encuentro oficial no logra realizarse por causas que resulten imputables al club organizador (como fallas organizativas o logísticas en el campo designado), este se hará merecedor de la pérdida del partido por retirada (marcador 0-3) y deberá afrontar una sanción económica tasada en el artículo 83, literal h, del CDU-FCF.

Resulta mandatorio que esta corporación investigue a fondo el eximente de responsabilidad esgrimido por el club anfitrión. Para este efecto, recae sobre el C.S.D. Aston Huila la carga de aportar el instrumento que convalide la ordenanza de la alcaldía local y de evidenciar ante el sistema deportivo que, bajo el principio de buena fe y juego limpio, comunicó oportunamente al equipo contendiente sobre la modificación de las reglas usuales de indumentaria en la plaza designada.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA de carácter oficial en contra de la persona jurídica del club C.S.D. ASTON HUILA, por la presunta transgresión del artículo 83, literal h, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en concomitancia con los artículos 10 y 97 del Reglamento General de Campeonatos.

SEGUNDO. DECRETAR Y REQUERIR PRUEBAS. Ordenar al club C.S.D. ASTON HUILA que, en un término improrrogable de cinco (5) días hábiles subsiguientes a la notificación de la presente resolución conforme al artículo 160 del CDU-FCF, radique ante el correo electrónico juridica@difutbol.org oficial de este Comité los siguientes acervos probatorios:

1. Documento o acto administrativo material expedido por la administración del municipio mediante el cual se le advierte o prohíbe formalmente al club el uso de calzado tipo guayos en el terreno sintético de la Cancha de Fútbol Canaima.
2. Soporte documental, electrónico, epistolar o físico que acredite fehacientemente que el C.S.D. Aston Huila notificó al club Atlético Florencia respecto de la exigencia excepcional de la prohibición del uso de guayos, cursado con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas hábiles previas al pitazo inicial programado oficialmente.

TERCERO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente la presente decisión en los términos procesales establecidos en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC el contenido íntegro de la presente decisión a los representantes legales de los clubes involucrados. Por tratarse de un acto procesal de mero trámite y apertura



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

de instrucción probatoria, en su contra no recae recurso de impugnación alguno.

ARTÍCULO 2. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el CLUB CITY SPORT con relación al caso disciplinario del jugador DE LEON NARVAEZ CRISTIAN ENRIQUE (5097570) por no cumplir con lo establecido en el Artículo 174 del CDU-FCF. Contra la presente decisión no procede recurso.

ARTÍCULO 3. ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del Club BICENTENARIO F.C. y el Club CEARC F.C. por presunta transgresión del artículo 92 (literales C y D) de la Resolución 06125 de 2025 (Reglamento General DIFUTBOL), en concordancia con los artículos 78 (literal F) y 84 del Código Disciplinario Único de la FCF.

HECHOS

El día 22 de agosto de 2026, a las 15:30 horas, en las instalaciones del Centro Recreacional Comfacasanare (Yopal), se llevó a cabo el partido oficial correspondiente al Grupo 33 de la categoría Sub-17B Nacional entre los clubes Bicentenario F.C. y CEARC F.C..

Según consta en el Informe Arbitral emitido por el oficial Fidel David Marín Lizcano, durante el desarrollo del compromiso, madres de familia identificadas como simpatizantes de Bicentenario F.C. profirieron en repetidas ocasiones agresiones verbales, de calibre injurioso y soez, en contra del árbitro central.

Esta situación obligó a detener el juego y a requerir, mediante el capitán del equipo Bicentenario F.C., el retiro de las mencionadas espectadoras debido a su conducta inapropiada.

Finalizado el encuentro deportivo, se suscitó una gresca colectiva entre los padres de familia de Bicentenario F.C. y CEARC F.C., la cual incluyó insultos recíprocos y agresiones físicas de lado y lado.

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Fecha/Hora: 27.08.2026 14:41:51 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

Informe del partido

GRUPO 33 - SUB-17B - INTERCLUBES

N/A N/A

J AB

BICENTENARIO F.C.

3:4

CEARC F.C

N/A N/A

J AB

Fecha/Hora: 22.08.2026 15:30

Categoría de edad: U-17 Masculino Fútbol

Estadio: CENTRO RECREACIONAL COMFACASANARE (YOPAL)

Fecha: 18

Asistencia:

Número de partido: 86

OFICIALES DE PARTIDO

Árbitro: MARIN LIZCANO, FIDEL DAVID

1° árbitro asistente: ALVAREZ GOMEZ, DAVID LEONARDO

2° árbitro asistente: GONZALEZ RIVERA, CAMILO ALEJANDRO

Cuarto árbitro: MEJIA PADILLA, VALENTINA ISABEL

ALINEACIONES

BICENTENARIO F.C.

1 SANCHEZ GALLARDO, JUAN DAVID 66'

2 ROJAS PATIÑO, SAMUEL FELIPE 53' 85'

3 MORA GOYENECHE, JAVIER SANTIAGO

6 RINCON TOVAR, JUAN MANUEL CP

7 SALCEDO CHARRY, WILLIAM ANDRES

9 RIOS MARIÑO, SIMON 26', 31'

11 VERDUGO DIAZ, ANDY STICK 6' 90+2' AM

17 NIÑO CASAS, EMILIANO JOSE 89'

20 MARIN RODRIGUEZ, ANDRES RONALDO

23 CASTELLANOS PULIDO, SAMUEL 62' 76'

30 DIAZ PEREZ, HUGO SIMON 81'

CEARC F.C

22 ANGARITA BALANTA, JESUS DAVID 48'

6 SANCHEZ CIBO, OWEN SANTIAGO

7 GONZALEZ SANCHEZ, KEVIN ANDREY 40' 77' AM

9 CHAPARRO RODRIGUEZ, DIEGO ARLEY 39' 40' 45+1', 70' 76'

12 REYES GOMEZ, JUAN PABLO

14 FORERO CALDERON, SAMUEL ALEJANDRO 40'

17 SILVA URREGO, ESTEBAN ANDRES

18 OLARTE ABRIL, IZACKY

25 REYES ROJAS, LUIS ALEJANDRO

27 VEGA CASTILLO, JUAN FELIPE 35' 79'

28 MONROY GAMBOA, JUAN PABLO 46'

SUBSTITUCIONES

12 SUESCUN CAMACHO, JUAN PABLO 66' AM

16 MORALES RAMIREZ, DANIEL 81'

19 CARMONA ROMERO, MATHIAS 76' 88'

22 TELLO VARGAS, TOMAS ALEJANDRO 85'

3 PACHECO HERNANDEZ, EFREYVER JOSUE

10 VERGARA JAIMES, MIGUEL ANGEL

11 RICO ACOSTA, OWEN SMIT 40'

15 CARDENAS ALFONSO, NICOLAS GABRIEL

20 SARMIENTO AGUAS, JUAN PABLO 79'

26 GRANADOS PINTO, OSCAR JULIAN 76' 78'

29 PATARROYO MIELES, JOSE ALEJANDRO 46' 58'

CUERPO TÉCNICO

Director técnico: DIAZ DIAZ, BLADIMIR

Fisioterapeuta: DURAN LIZCANO, GINNA PAOLA

Fisioterapeuta: CRISTANCHO RINCON, LAURA VALENTINA

Auxiliar de campo: CUERNU PINTO, EDWARD

GOLES

6' 11 VERDUGO DIAZ, ANDY STICK

26' 9 RIOS MARIÑO, SIMON

31' 9 RIOS MARIÑO, SIMON

39' 9 CHAPARRO RODRIGUEZ, DIEGO ARLEY Penal

45+1' 9 CHAPARRO RODRIGUEZ, DIEGO ARLEY

70' 9 CHAPARRO RODRIGUEZ, DIEGO ARLEY

77' 7 GONZALEZ SANCHEZ, KEVIN ANDREY

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Fecha/Hora: 27.08.2026 14:41:51 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

DISCIPLINARIO	
TARJETAS AMARILLAS	
53'	2 ROJAS PATIÑO, SAMUEL FELIPE 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria
62'	23 CASTELLANOS PULIDO, SAMUEL 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria
88'	19 CARMONA ROMERO, MATHIAS Mostrar desaprobación con palabras o acciones.
89'	17 NIÑO CASAS, EMILIANO JOSE 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria
90+2'	11 VERDUGO DIAZ, ANDY STICK 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria
95'	27 VEGA CASTILLO, JUAN FELIPE 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria
48'	6 SANCHEZ CIBO, OWEN SANTAGO 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria
58'	29 PATARROYO MIELES, JOSE ALEJANDRO 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria
60'	7 GONZALEZ SANCHEZ, KEVIN ANDREY 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria
78'	26 GRANADOS PINTO, OSCAR JULIAN 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria
TARJETAS ROJAS	
AM	12 SUESCUN CAMACHO, JUAN PABLO Conducta violenta
AM	11 VERDUGO DIAZ, ANDY STICK Conducta violenta
AM	7 GONZALEZ SANCHEZ, KEVIN ANDREY Conducta violenta
AM	CRISTIANCHO RINCON, LAURA VALENTINA Fisioterapeuta Conducta violenta
SUSTITUCIONES	
66'	1 SANCHEZ GALLARDO, JUAN DAVID
76'	23 CASTELLANOS PULIDO, SAMUEL
81'	30 DIAZ PEREZ, HUGO SIMON
85'	2 ROJAS PATIÑO, SAMUEL FELIPE
12	SUESCUN CAMACHO, JUAN PABLO
19	CARMONA ROMERO, MATHIAS
16	MORALEZ RAMIREZ, DANIEL
22	TELLO VARGAS, TOMAS ALEJANDRO
40'	14 FORERO CALDERON, SAMUEL ALEJANDRO
46'	28 MONROY GAMBOA, JUAN PABLO
76'	9 CHAPARRO RODRIGUEZ, DIEGO ARLEY
79'	27 VEGA CASTILLO, JUAN FELIPE
11	RICO ACOSTA, OWEN SMIT ALEJANDRO
29	PATARROYO MIELES, JOSE ALEJANDRO
26	GRANADOS PINTO, OSCAR JULIAN
20	SARMENTO AGUAS, JUAN PABLO
RESUMEN DEL PARTIDO	
INFORME ARBITRAL, Partido: Bicentenario F.C vs. Cear F.C Sub-17 Durante el encuentro, algunas madres de familia del equipo Bicentenario F.C iniciaron, en repetidas ocasiones, agresiones verbales en contra del árbitro, utilizando expresiones como: "árbitro hijueputa", "malparido", "ese calvo ni pitar sabe", "solo es un necesitado y solo vino por la paga", entre otras. Ante esta situación, se procedió a detener el juego y se comunicó al capitán del equipo Bicentenario F.C que las personas involucradas debían abandonar las instalaciones, debido a su conducta inapropiada y a las constantes agresiones verbales hacia el Cuerpo Arbitral. De igual manera, los padres de familia del equipo Cear F.C respondieron con insultos y agresiones físicas hacia los padres de familia del equipo Bicentenario F.C. Al finalizar el encuentro, fueron reportados como expulsados los siguientes jugadores y cuerpo técnico: N.° 11, Verdugo Díaz Andy Stick, COMET 6440546, del equipo Bicentenario F.C., quien agredió físicamente (puños y patadas) a un adversario del equipo Cear F.C N.° 12, Suescún Camacho Juan Pablo, COMET 6448614, guardameta del equipo Bicentenario F.C. N.° 7, González Sánchez Kevin Andrey, COMET 6866463, del equipo Cear F.C. Fisioterapeuta Cristancho Rincón Laura Valentina, COMET 8636101 del equipo Cear F.C agresión verbal y física (jalones de cabello y manotazos en varias ocasiones), mutuamente contra una madre de familia de Bicentenario F.C. Posteriormente, los dos últimos jugadores N.° 12 Suescún Juan de Bicentenario F.C y N.° 7 González Kevin de Cear F.C involucrados se agredieron físicamente, propinándose puños y patadas, además de intercambiar agresiones verbales en repetidas ocasiones. Asimismo, una madre de familia del equipo Bicentenario F.C, una vez finalizado el compromiso, se dirigió directamente hacia el árbitro central, David Marín, y lo amenazó verbalmente. Entre sus expresiones manifestó que sabía dónde trabajaba y que iría hasta ese lugar para "ponerlo en su lugar". También expresó que allí iba a llegar, que el árbitro "no sabía con quién se había metido" y lo llamó "árbitro hijueputa" en repetidas ocasiones, además de utilizar expresiones ofensivas en su contra. Se deja constancia de los hechos anteriormente descritos para los fines disciplinarios y administrativos a que haya lugar.	

TRÁMITE PROCESAL

El informe arbitral fue recibido y consolidado el 24 de agosto de 2026, encontrándose dentro del término legal y estatutario para activar la jurisdicción disciplinaria.

En cumplimiento del artículo 164 del CDU-FCF, el presente Comité asume la competencia para dictar la providencia que consigne los hechos objeto de investigación y adecuar la presunta tipicidad de las conductas.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver en primera instancia las infracciones cometidas durante el desarrollo de los campeonatos oficiales organizados por la DIFUTBOL. El informe de los oficiales de partido goza de presunción de veracidad y constituye el pilar fáctico de la presente apertura (Art. 159 CDU-FCF).

Los clubes deportivos asumen responsabilidad directa por la conducta de sus espectadores, debiendo garantizar la seguridad e integridad del espectáculo. La presunta comisión de una gresca colectiva y la agresión de espectadores encuadran en las infracciones tipificadas en el artículo 92, literales c y d, del Reglamento de DIFUTBOL, en concordancia armónica con el artículo 78 literal f del CDU-FCF. Las vías de hecho (golpes, agresiones) configuran faltas graves tipificadas en el RGC (Art. 92).

De conformidad con el Artículo 29 Superior y el Artículo 1 del CDU-FCF, nadie podrá ser sancionado sin observancia de las formas propias de cada juicio, garantizando plenamente el derecho de defensa y contradicción.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del Club **BICENTENARIO F.C.** y el Club **CEARC F.C.** por presunta transgresión del artículo 92 (literales C y D) de la Resolución 06125 de 2025 (Reglamento General DIFUTBOL), en concordancia con los artículos 78 (literal F) y 84 del Código Disciplinario Único de la FCF.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO probatorio del Informe Arbitral a los Clubes Bicentenario F.C. y CEARC F.C. Los investigados dispondrán de un término perentorio e improrrogable de UN **(1) día hábil**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que, ejerciendo su derecho a la defensa y contradicción al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente la presente decisión en los términos procesales establecidos en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC el contenido íntegro de la presente decisión a los representantes legales de los clubes involucrados. Por tratarse de un acto procesal de mero trámite y apertura de instrucción probatoria, en su contra no recae recurso de impugnación alguno.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por **retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.** Artículo 1 (...) En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a ColFÚTBOL, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.**

ARTÍCULO 4. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 5. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL. Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores. Artículo 78 del CDU-FCF (...) los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 6: DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 7. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y GARANTÍAS (CDU-FCF). En cumplimiento del Artículo 92 del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia. Artículo 78. Otras infracciones de un club. f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo. Artículo 85. Organización de partidos. c) Garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante. e) Garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos.

ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. ***“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”***

Dada en Bogotá, D.C., a los (28) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario